



Estado  
de Coahuila

## Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las \_\_\_\_\_, la LIC. ALEJANDRA SOROLA GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, de conformidad con las facultades y atribuciones que señalan los 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 58 y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, 122 y 123 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, con domicilio en \_\_\_\_\_, procede a dictar el siguiente:

### ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

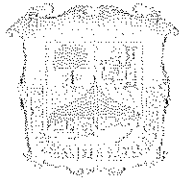
VISTO para resolver la presente Investigación Administrativa número SE/OIC/AQD/\_\_\_/\_\_\_, iniciado con motivo de la denuncia y/o queja remitida por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, haciendo del conocimiento de la comisión de actos u omisiones que presuntamente constituyen responsabilidad administrativa por parte de \_\_\_\_\_, misma que a la letra dice:

### RESULTANDO

PRIMERO: En fecha \_\_\_\_\_, se dictó el Acuerdo de Inicio de Investigación Administrativa, ordenándose se realizaran las investigaciones relativas a los actos u omisiones referidas, a efecto de contar con los elementos probatorios que permitan determinar la existencia o no, de alguna falta administrativa, y en su momento elaborarse el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y/o de cierre de investigación que resulte procedente, asignándosele el número estadístico AQD/\_\_\_/\_\_\_, que es el que le correspondió.

### CONSIDERANDO

PRIMERO: En los términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 90, 91, 92, 93, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 58 y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, 122 y 123 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, este Órgano Interno de Control es competente para conocer y emitir acuerdo sobre el presente asunto.



SEGUNDO: Como parte de las investigaciones respectivas, en relación al oficio CGAJ/\_\_\_/\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, suscrito por el Lic. \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, mediante el cual se solicita se rinda un informe pormenorizado a los M.C. \_\_\_\_\_, los cuales se tuvieron por informando a través del escrito de fecha \_\_\_\_\_, con sus respectivos anexos consistentes en:

- Anexo 1, Escrito del mes de septiembre del 2020, suscrito por el Profesor \_\_\_\_\_.
- Anexo 2, Escrito de fecha 13 de octubre del 2020, suscrito por los M.C. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.
- Anexo 3, Escrito de fecha 29 de septiembre del 2020, con numero de oficio \_\_\_/\_\_\_, suscrito por el Profesor \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.
- Anexo 4, Reportes mensuales de incidencias de los meses julio, agosto, septiembre y octubre del 2020.
- Anexo 5, Captura de pantalla sobre el aviso de reuniones previas al inicio del ciclo escolar.

TERCERO. - La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en su Artículo 100, lo siguiente: *"...Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la autoridad sustanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión..."* (Sic).

CUARTO. - Del análisis exhaustivo de los hechos, así como de la información recabada de la presente investigación administrativa, realizada de conformidad con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, practicadas en la investigación administrativa en el que se actúa, así como de los elementos de prueba que se obtuvieron en la presente indagatoria, se advierte que existe una denuncia y/o queja por presuntos actos u omisiones que se hicieran consistir en la violación de los derechos fundamentales del denunciante que le es atribuido a la Profesora \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ y por otro lado el análisis que esta autoridad realizó, como lo son las constancias y anexos que forman parte de la presente investigación administrativa, lo cual toma especial relevancia, toda vez que, aducen hechos y circunstancias que desvirtúan lo manifestado por el Profesor \_\_\_\_\_.

Es indispensable que los Docentes se mantengan informados acerca de las indicaciones que el plantel educativo requiera para iniciar un ciclo escolar, es decir:



- Los docentes deben llevar a cabo los programas de formación, capacitación y tutoría dirigidos a figuras educativas de todos los niveles, grados y modalidades.
- Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos.
- Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización.
- Cumplir con las comisiones que se le encomienden en relación a su función educativa.
- Participar en las juntas técnico-pedagógicas y administrativas que promuevan las autoridades educativas.
- Elaborar y presentar oportunamente al personal directivo los informes y reportes relacionados con su labor educativa que le sean requeridos.

Considerando que el artículo 59 de la Ley General del Servicio Profesional Docente establece:

*“El Estado proveerá lo necesario para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en servicio tengan opciones de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural. Para los efectos del párrafo anterior, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados ofrecerán programas y cursos.”*

Es obligación de los docentes estar al pendiente y familiarizado con las actividades que las autoridades directivas les encomienden en el desarrollo de sus funciones, con el objetivo de mejorar la calidad educativa de los educandos.

Por lo que, atendiendo a ello, esta área advierte que no existen, a la fecha, elementos necesarios, que puedan constituir alguna falta administrativa contemplada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del cual se puede soslayar lo siguiente: “Artículo 100.- ...Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar...”. (Sic). Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la Profesora \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_.

QUINTO. - NO SE ACREDITA que la Profesora \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, incurriera en alguna falta administrativa, en virtud de no haberse comprobado que inobservaran alguna de las obligaciones contempladas en alguno de los supuestos de los artículos 7, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Estado  
de Coahuila

---

Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

ACUERDA

PRIMERO. - SE CONCLUYE la Investigación Administrativa número SE/OIC/AQD/\_\_\_/\_\_\_, iniciada con motivo de la queja y/o denuncia remitida ante esta autoridad el Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y denuncia presentada por el C. \_\_\_\_\_ en el Sistema Estatal de Quejas y Denuncias, mediante el cual hace del conocimiento de posibles actos u omisiones cometidos en la Escuela Secundaria \_\_\_\_\_.

SEGUNDO. - NO SE ACREDITA que la PROFESORA \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ incurriera en alguna falta administrativa, en virtud de no haberse comprobado que inobservara alguna de las obligaciones contempladas en alguno de los supuestos de los artículos 7, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. - ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, de conformidad con el artículo 100 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, informándose de lo anterior a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas para los trámites a que haya lugar, adjuntando en su caso copia de las diligencias y documentos existentes.

CÚMPLASE. - Así lo acordó y firma la LIC. ALEJANDRA SOROLA GONZÁLEZ, Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación. -CONSTE. -----.